

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2022-00039-00
DTE: BBVA COLOMBIA S.A. (NIT. 860.003.020-1)
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAGOBERTO ESCOBAR AYALA Q.E.D.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2023

La sociedad Promociones Y Cobranzas Beta (Nit. 860.354.473-1), sucesora procesal en el presente proceso, a través de la abogada Alix Jeannette Fuentes Russi a quien otorgó poder (C1 Nm.38), informó al despacho que no recaudó dinero por cuenta de este asunto, ya que el demandado no tiene bienes que respalden la obligación base de la acción. (C1 Nm.41).

2. En virtud de lo anterior y de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder por las partes a sus abogados para ejercer su representación, se accederá a aceptar el desistimiento de las pretensiones solicitada por la sucesora procesal conforme al art. 314 del CGP.

En ese orden, considerando que en el presente proceso ejecutivo no existe hecho generador para el desistimiento de las pretensiones de la demanda que supere los 200 SMLV, de conformidad con el artículo 3º de la ley 1394 de 2010 no hay lugar a la liquidación de arancel judicial (C1 Nm.41), por lo que es procedente dar por terminado el presente proceso. Además, toda vez que secretaría da cuenta de no existir embargos de remanentes (C1 Nm.36-37), se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente previa anotación en los libros respectivos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Alix Jeannette Fuentes Russi identificada con C.C. 1.030.568.647 y T.P. 228.445 del C.S.J., como apoderad judicial de la sucesora procesal Promociones Y Cobranzas Beta (Nit. 860.354.473-1).

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas por solicitud de la parte demandante sociedad Promociones Y Cobranzas Beta (Nit. 860.354.473-1) ahora sucesora procesal del Banco BBVA Colombia S.A. (Nit. 860.003.020-1).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar. Por secretaría se verificará la inexistencia de embargos de remanentes.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica1

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RAD: 760013103003-2022-00039-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af8594c2d6c7135cea06b5ea41ee9e134739239aa12ffca79f53cf003589230**

Documento generado en 11/04/2023 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>